



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00270-00
Demandante (s):	Cesar Omar Rangel Zapata y Mayra Alejandra Rueda Nieto
Demandado (s):	Prevención Salud IPS Ltda
Asunto:	Mandamiento de Pago

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de primera instancia de la referencia, en la que se solicita el pago de las sumas de dineros contenidas en las actas de conciliación obrantes en el expediente.

Se aporta como título ejecutivo las actas de conciliación Nros. 72 y 73 del 29 de junio de 2021, proferidas por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de esta ciudad, mediante las cuales las partes en mención, conciliaron sus diferencias laborales en la siguiente forma:

- **CESAR OMAR RANGEL ZAPATA**, la suma de **\$39.031.200** por concepto de salarios pendientes e indemnización moratoria, para ser cancelada el **30 de julio de 2021** a través de la cuenta personal del apoderado.
- **MAYRA ALEJANDRA RUEDA NIETO**, la suma de **\$15.750.000** por concepto de salarios pendientes e indemnización moratoria, para ser pagada el **30 de julio de 2021** a través de apoderado.

En los hechos 3º y 7º de la demanda, el apoderado de los demandantes manifiesta que a la fecha la entidad ejecutada no ha cancelado a sus representados las sumas antes mencionadas, solicitando además el pago de intereses moratorios sobre los valores citados.

Como los documentos base de ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad **PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA** y a favor de los ejecutantes **CESAR OMAR RANGEL ZAPATA y MAYRA ALEJANDRA RUEDA NIETO**, reuniendo las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTS en concordancia con el Art. 422 del CGP., se debe librar mandamiento de pago por la suma de \$39.031.200 y \$15.750.000 respectivamente, tal como fue ordenado en las actas de conciliación reseñadas.

Respecto a los intereses moratorios solicitados en las pretensiones de la demanda, se deben negar por cuanto no fueron reconocidos en las actas base de ejecución.

Notificar esta providencia a la entidad demandada en forma PERSONAL tal como dispone el Art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20 M. P. Richard S. Ramírez Grisales, eso es, debe allegar el acuse de recibo del mensaje enviado a fin de tener por notificada la entidad y que por secretaria se controle los términos correspondientes, haciéndosele saber que tiene termino de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E**:

1. **ORDENAR** a **PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA**, representada legalmente por **MARÍA ASTRID URIBE MONTAÑA** o quien haga sus veces, que cumpla la obligación de pagar a **CESAR OMAR RANGEL ZAPATA**, la suma de **\$39.031.200** por concepto de salarios pendientes e indemnización moratoria de conformidad a la acta de conciliación Nro. 72 del 29 de junio de 2021.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

2. ORDENAR a PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA representada legalmente por MARÍA ASTRID URIBE MONTAÑA o quien haga sus veces, que cumpla la obligación de pagar a MAYRA ALEJANDRA RUEDA NIETO, la suma de **\$15.750.000** por concepto de salarios pendientes e indemnización moratoria de conformidad al acta de conciliación Nro. 73 del 29 de junio de 2021.
3. NEGAR los intereses moratorios solicitados en las pretensiones de la demanda, por lo considerado.
4. NOTIFICAR esta providencia a la entidad demandada en forma PERSONAL tal como dispone el Art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20 M. P. Richard S. Ramírez Grisales, eso es, debe allegar el acuse de recibo del mensaje enviado a fin de tener por notificada la entidad y que por **secretaría** se controle los términos correspondientes, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.
5. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que las sociedades **COMPARTA EPS-S** con Nit. 804.002.105-0, **FAMISANAR S.A.S.** con Nit. 803.003.654-7 y **ECOOPSOS E.P.S-S** le adeuda a la entidad ejecutada PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA con Nit. 901.093.846-0, tal como se solicita en el escrito que obra en el expediente digital.

Comuníquese esta medida mediante oficio pagadores y/o tesoreros de las entidades reseñadas anteriormente, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$80.000.000, la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 080 Hoy 25 de noviembre de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36115a08ff9e4cb6a82b84b93b90c771b2b54c26b5e88dc8b67752ab08712d74**

Documento generado en 24/11/2021 12:19:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>